

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00375 00

Obren en autos la comunicación proveniente del Juzgado Segundo Penal de Extinción de Dominio y téngase en cuenta para los fines pertinentes. Por secretaría remítase, de no haberlo efectuado, el expediente digitalizado a las partes.

Atendiendo a lo manifestado por el despacho en cita y, previo a continuar con las diligencias y, efectuar la diligencia de que trata el artículo 384 del CGP se dispone:

Vincular a las diligencias a la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S.** Por secretaría remítase el expediente digitalizado a dicha entidad a los correos electrónicos suministrados por el Juzgado atrás referido a fin de que se pronuncie en el término legal. **Póngase de presente a dicha entidad que, para fines de la diligencia del artículo 384 del CGP deberá hacerse presente a través de uno de sus representantes.** Como fecha para la diligencia se **señala el 16 de abril de 2021 a las 8:30 am.**

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S a fin de que, dé respuesta al oficio que comunica lo resuelto el 17 de febrero de 2021. OFICIESE

Incorpórese al protocolo el correo proveniente del extremo activo y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

¹ Estado electrónico número 36 del 18 de marzo de 2021

Memórese a los apoderados y las partes que los escritos, memoriales y demás anexos **deberán ser allegados al protocolo en formato PDF, vía correo electrónico** y, que si se requiere asistir a las sedes judiciales **debe ser previa solicitud debidamente justificada y con la autorización respectiva de ingreso, y la atención debe ser directamente por parte de los funcionarios del despacho. Se requiere a la secretaría del despacho para que observe debidamente, igualmente, dicha directriz.**

Por secretaría procédase a la digitalización de la documental aportada por la activa e incorporarla a las diligencias digitalizadas respectivas con las medidas de reserva correspondientes.

REQUIERASE a la parte actora para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación de este proveído allegue el certificado de tradición ordenado en diligencia anterior.

Cumplido lo dispuesto en el inciso tercero de este proveído se continuará con la etapa que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Código de verificación: **f50e0f76de7d288caeb17ef7b13327e4991cab48f24c0ded65c8a275e940eed4**

Documento generado en 17/03/2021 08:39:07 AM